



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA PARA VIGILAR LA CORRECTA RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS DE ISR E IVA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y EVITAR ACCIONES QUE PUEDAN GENERAR ABUSOS A LOS USUARIOS Y VENDEDORES.

Honorable Asamblea.

La Dip. Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el presente punto de acuerdo con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la economía digital se caracteriza por basarse, como ninguna otra, en activos intangibles, así como el uso masivo de datos (especialmente los de carácter personal), por la adopción general de modelos comerciales de varias facetas, los cuales aprovechan el valor de las externalidades que se generan por la provisión de los servicios gratuitos, y por la dificultad de determinar la jurisdicción bajo la que tiene lugar la creación de valor.

Por lo que el hecho de que las nuevas maneras de hacer negocio puedan resultar en una reubicación de las funciones comerciales esenciales y, en consecuencia, en una diferente distribución de los derechos impositivos, puede conducir a una baja imposición que no es, per se, un indicador de los defectos del sistema actual.

Ahora bien, uno de los principales cimientos en que se ha sustentado la economía digital en años recientes, sin duda ha sido el denominado consumo colaborativo que conforme a las fuentes bibliográficas se define como aquellas situaciones en las que las personas que necesitan acceso a un recurso, entran en contacto con otras que disponen de dicho recurso y que los tienen infrautilizados, para que estos últimos se los presten, regalen, intercambien, alquilen, etc., produciendo como efectos la



reducción de los costos económicos asociados a la utilización o titularidad de determinados bienes o servicios.¹

Lo novedoso de este tipo de consumo es su crecimiento exponencial, atribuible a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), realidad que ha redefinido algunos de los modelos de producción, consumo y prestación de servicios tradicionales. Un aspecto común a esta nueva realidad es la eliminación o sustitución de los prestadores tradicionales del servicio (empresas, profesionales o empresarios autónomos) por particulares.

Determinados factores interrelacionados han contribuido a facilitar nuevas formas de consumo que han derivado en modelos disruptivos de negocios, es decir, aquellos que suponen una ruptura en relación con los procesos, productos y servicios existentes hasta el momento y pautas de consumo novedosas que van más allá de lo que se ha denominado consumo colaborativo, hasta el punto de acuñar el término economía colaborativa. Esta realidad no se entendería si dichos factores no se concretasen a la aparición de distintas empresas que proporcionan a los consumidores acceso a una amplia gama de bienes o servicios a través de una plataforma tecnológica, actuando en muchos casos como intermediarios para facilitar las transacciones.²

Las consultoras Accenture Research y Oxford Economics calcularon que la economía digital de México aportó 15.9% al PIB en 2016 y proyectaron una participación de 17.9% en 2021. La única estadística oficial relacionada en México es la que produce el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el comercio electrónico; la actualización más reciente tiene datos para 2017 y señala que el comercio electrónico representó 4.6% del PIB en 2017, con un ritmo de crecimiento a tasa anual del 9% desde 2013. La economía digital se ha crecido de forma exponencial de ahí la importancia de tener indicadores formales y revisar su regulación fiscal.

Si bien es cierto que para el caso de las Personas Físicas, los ingresos generados por la realización de esas actividades ya se encuentran gravados para ISR e IVA y ya venían tributando a través del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) o del régimen general por algunas actividades como lo es el transporte de personas y de bienes a través de plataformas tecnológicas, además que precisamente el año pasado el ejecutivo federal publicó reglas de Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para

¹ OCDE (2016). “Como abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital”, disponible en: <https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf>

² Ibid.



establecer un mecanismo que facilitara el cumplimiento, también lo es que existen muchas otras actividades como la venta de productos por internet que hasta la fecha ha sido muy difícil para el fisco federal fiscalizarlas.

Por lo anterior, el 8 de septiembre de 2019 el Ejecutivo Federal, presentó la iniciativa por la se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y del Código Fiscal de la Federación para establecer una nueva relación fiscal respecto a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, por los ingresos que perciban por la realización de actividades mencionadas a través de los citados medios, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

Esta iniciativa fue aprobada y publicada en el Diario Oficial el 9 de diciembre de 2019, en esta se establecen medidas entrarían en vigor a partir de del 1 junio de 2020. El cambio más importante que contiene esta reforma en materia de ISR es que las Personas Físicas que realicen actividades empresariales a través de las citadas plataformas tecnológicas o aplicaciones, tales como el transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes (Uber, Uber Eats, Rappi, Corner Shop, Sin delantal), la prestación de servicios de hospedaje (Airbnb) o bien, la enajenación de bienes o la prestación de diversos servicios (Mercado Libre, Go Trendier, E-Bay, Amazon), a partir del 1 de junio tributarán conforme la sección III del capítulo II del Título IV de la LISR.

Así mismo, es importante mencionar que exclusivamente por la generación de los ingresos a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, las Personas Físicas ya no podrán tributar en el RIF como lo venían haciendo, estableciéndose un mecanismo de transición para aquellos contribuyentes que venían cumpliendo con sus obligaciones en ese régimen antes de 2020 permitiéndoles continuar en el mismo hasta el 31 de mayo de 2020 y para el caso de contribuyentes que generaron este tipo de ingresos a partir del 1 de enero de 2020, debieron cumplir con sus obligaciones fiscales a través del Régimen General e integrarse a partir del 1 de junio de 2020 al nuevo esquema de tributación.



El importe de la retención de ISR será determinado considerando como base el total del ingreso percibido sin incluir el IVA, y la tasa de retención aplicable conforme a las tablas publicadas en LISR atendiendo al nivel de ingreso y actividad realizada, donde para el caso de la prestación de servicios de transporte terrestre y entrega de bienes. Por ejemplo, tratándose de prestación de servicio de hospedaje si el ingreso mensual es de 5 mil 500 pesos, la tasa es del 2 por ciento, si es de 15 mil pesos el 3 por ciento y más de 35 mil pesos el 10 por ciento mientras que tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios si los ingresos son de mil 500 mensuales la retención es de un 0.4 por ciento si es de 5 mil pesos la retención es del 0.5 por ciento pero si supera los 100 mil pesos la retención es del 5.4 por ciento.

Para el caso del IVA, la retención a efectuar será el 50% del impuesto cobrado y en caso de que la Persona Física no proporcione a la plataforma tecnológica la clave de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la retención se hará por el 100% del IVA cobrado. Vale la pena hacer énfasis que ambas retenciones que le hayan sido efectuadas al contribuyente tienen el carácter de provisionales, pudiendo optar él mismo para que sean consideradas como pago definitivo cuando cumpla ciertos requisitos, como el no haber percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos mayores a \$300,000 pesos por las citadas actividades, pudiendo tener además ingresos del RIF por otros conceptos, ingresos por salarios e intereses, y presente al SAT el aviso para aplicar la opción a más tardar el 30 de junio de 2020. El ejercicio de la opción no podrá variar la el contribuyente dentro los 5 años siguientes.

Por otra parte, las Personas Físicas tienen obligación de inscribirse en el RFC por la realización de estas actividades, así como en su caso, presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones cuando ya vengán realizando las mismas y así estén en posibilidad de presentar las declaraciones que les corresponden acorde a su perfil fiscal. Así mismo continúan con la obligación de expedir comprobantes fiscales por los ingresos que perciban o por los actos o actividades que realicen.

Sin embargo, a pesar de la difusión de información relativa a esta reforma en el mes de febrero y retomados en la primer semana de junio de este año se publicaron una serie de notas y material audiovisual en redes sociales y portales web en los cuales se difundió información falsa respecto a obligaciones fiscales para el ejercicio 2020, en sus contenidos se mencionan, entre otras cosas, que *"a partir del mes de junio las personas que reciban depósitos arriba de los cinco mil pesos mensuales, deberán declarar ante hacienda de dónde recibieron el dinero y por qué, ya que con la*



reforma fiscal se verán obligados a tributar”, así como también que “ cualquier persona que recibe dinero a través de cuentas bancarizadas o depósitos bancarios a dos tarjetas de crédito débito, porque si superan un cierto monto como depósito en esas cuentas van a tener que declarar fiscalmente y si no declaran fiscalmente tendrán consecuencias legales no solo administrativas y penales, por qué se considera evasión de impuestos y hoy ese delito es más grave”, sin embargo el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no emitió un comunicado oficial.

Lo anterior es totalmente falso ya que no hay alguna reforma fiscal que se hubiese aprobado sobre ese tema, lo que se aprobó son medidas relativas al pago de ISR e IVA por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas.

La economía digital está teniendo un importante auge en esta situación de emergencia sanitaria la Unidad de Inteligencia Competitiva (CIU) estima para el siguiente cuatrimestre, existirán aproximadamente 63.1 millones de usuarios de comercio electrónico en México.³

Es por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones señaladas, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

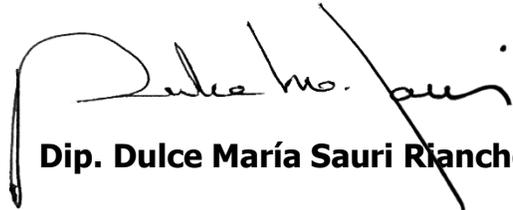
³ Abad, Pedro (2020). “La evolución del comercio digital en tiempos de pandemia en México”. Expansión. Disponible en: <https://expansion.mx/opinion/2020/05/25/la-evolucion-del-comercio-digital-en-tiempos-de-pandemia-en-mexico>



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular del Servicio de Administración Tributaria para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente una estrategia para vigilar la correcta retención de los impuestos de ISR e IVA por la enajenación de bienes o la prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas y evitar acciones que puedan generar abusos a los usuarios y vendedores.

Atentamente



Dip. Dulce María Sauri Riancho

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente a los 16 días del mes de junio de 2020.